

Santiago, 19 de Junio de 2017

REFERENCIA: ROBERTO ZAMORA VERGARA
RAZÓN SOCIAL: RECREAR S.A.
MATERIA: Acompaña programa de cumplimiento
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO: Rol D-032-2017
FISCAL INSTRUCTOR: Jorge Ossandon R.



SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESENTE

Por medio de esta presentación, y estando dentro de plazo, vengo en acompañar ante la Superintendencia del Medio Ambiente copia original de programa de cumplimiento, emitido por mi representada, RECREAR S.A., debidamente suscrito por su gerente general, doña MÓNICA OVALLE ANDRADE, el cual fuera elaborado por la empresa asesora, especialista en la materia, SONAR INGENIERÍA.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica Constitucional de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Nombre Representante Legal: Roberto Zamora Vergara

RUT: [REDACTED]

Firma:

INFORME PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

D.S. N° 38 DE 2011 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

**SOCIEDAD RECREAR S.A.
COMUNA DE MACUL – REGIÓN METROPOLITANA**

Emitió:	Revisó:	Mandante:	Atención de:
ACS	ACM	SOCIEDAD RECREAR S.A.	Mónica Ovalle Andrade Gerente General
Fecha:	Proyecto N°:	Documento:	Descripción:
16/06/2017	PA137517	P137517-SRM-DS38-DOC-01 rev.A	Presentación de un Programa de Cumplimiento, medidas de mitigación. Verificación cumplimiento D.S.N°38/11 del MMA.

ÍNDICE

1. IDENTIFICACIÓN FUENTE EMISORA	3
2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN	4
3. FIRMA	6

1. IDENTIFICACIÓN FUENTE EMISORA

Nombre o Razón Social : Recrear S.A.
RUT : 78861200-1
Giro : Actividades de clubes de deportes
Casa matriz : Avenida Quilín #1561, Macul, R.M.
Teléfono : XXXXXXXXXX
Atención : Mónica Ovalle Andrade – Gerente General

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

Incumplimiento a la norma de referencia, D.S. 38/11 del MMA., para el receptor ubicado en Calle Castillo Urizar N°3038, comuna de Macul, Región Metropolitana. De acuerdo a acta de inspección Ambiental con fecha 11 de Febrero de 2016, por mediciones de ruido realizadas el día 9 de Febrero de 2016, en horario nocturno de funcionamiento (entre las 21:00 y 23:00), sin realizar mediciones de ruido de fondo.

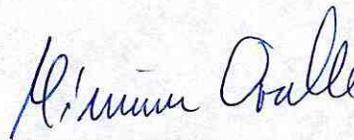
Señalado en cargos presentados por la Superintendencia de Medio Ambiente, en su resolución exenta N°1 / ROL D-032-2017, con fecha 19 de Mayo de 2017.

	ACCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO EN PESOS CHILENOS (\$)	COMENTARIOS
1	<p>Recrear S.A. cumpliendo con la ordenanza Municipal, ha eliminado cualquier tipo de sistemas de amplificación de audio al interior de sus dependencias.</p> <p>Todo esto se encuentra en detalle en los contratos con los clientes, con una cláusula donde se prohíbe el uso de sistemas de amplificación de audio.</p>	Plazo indeterminado y ya en ejecución.	NO APLICA	Esta acción se encuentra en ejecución desde inicios del año 2017 y sin plazo de término.
2	<p>Recrear S.A. cumpliendo con la ordenanza Municipal, tiene estrictamente restringido su horario de funcionamiento, terminando las actividades puntualmente a las 23:00 hrs, sin realizar ninguna excepción de extensión de horario.</p>	Plazo indeterminado y ya en ejecución.	NO APLICA	Esta acción se encuentra en ejecución y sin plazo de término.

3	<p>Recrear S.A. luego de la recepción de la resolución y cargos presentados por la autoridad, toma contacto inmediato con la empresa SONAR INGENIERÍA LIMITADA, con el fin de agendar una visita y evaluar la condición de funcionamiento e impacto acústico, para que los especialistas realicen una asesoría para la recomendación de medidas de mitigación de ruido de las fuentes emisoras existentes.</p>	<p>Plazo inmediato y visita se agendó y realizó el día martes 13 de junio de 2017, en horario nocturno.</p>	NO APLICA	<p>Con la visita de los especialistas, por medio de mediciones de ruido de referencia, se pretende realizar la recomendación de medidas de mitigación, para luego ser evaluadas y ver su factibilidad.</p>
4	<p>Como principal medida de mitigación de ruido recomendada por SONAR INGENIERÍA LIMITADA, luego de realizar la visita técnica, se indica la instalación de pantallas acústicas de una densidad igual ó mayor a 20 kg/m³, las que cumpliendo sus propiedades físicas de visibilidad, pueden ser de un material acrílico o de policarbonato. Estas pantallas deben tener una altura mínima de 4 metros, y deben ser instaladas por medio de una estructura de acero.</p>	<p>Se deben realizar las cotizaciones pertinentes a las empresas que realicen este tipo de instalaciones, las que indicaran cuales son los plazos de ejecución.</p> <p>En los próximos días tendremos los plazos en detalle para la instalación de estas pantallas acústicas.</p>	<p>Se deben realizar las cotizaciones pertinentes a las empresas que realicen este tipo de instalaciones, las que indicaran cuales son los costos de ejecución.</p> <p>Como referencia se puede indicar la instalación de placas de policarbonato de e=6mm, con un costo de \$8.700 m². (Total de barreras aproximado de 480m²). Más costos de</p>	<p>Las pantallas acústicas señaladas, se ejecutaran principalmente en el perímetro lateral norte de las canchas más cercanas a los receptores denunciados.</p> <p>De acuerdo a lo señalado, se debe considerar un tiempo extra de ejecución por los trabajos de estructuras de soporte de las pantallas.</p>

			perfiles y estructura de acero, mano de obra y arriendo de equipos.	
5	<p>Para realizar la verificación de las medidas de mitigación recomendadas, se realizarán mediciones de ruido post instalación y ejecución de los trabajos.</p> <p>Estas mediciones acústicas se realizarán en el mismo horario y lugar de medición de los receptores señalados en la resolución de cargos hacia Recrear S.A.</p>	<p>El servicio de mediciones acústicas para verificación de medidas de mitigación, se realizara una vez terminados los trabajos de instalación de pantallas acústicas.</p>		<p>Con estas mediciones se pretende validar la solución de mitigación de ruido, y su cumplimiento con respecto a la normativa vigente.</p>

3. FIRMA



Mónica Ovalle Andrade
 Gerente General